



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2009  
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Lizeth Rico Sandoval, delegada del Poder Ejecutivo de Baja California. Anexo: Copia del Periódico Oficial de Baja California de catorce de abril de dos mil diecisiete, donde consta la publicación del Decreto 372.	028671

Las documentales fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad, el veintiséis de mayo de dos mil diecisiete y recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de mayo de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de la delegada del Poder Ejecutivo de Baja California, con los cuales desahoga el requerimiento ordenado mediante proveído de diez de abril del año en curso, toda vez que remite copia del periódico oficial de la entidad donde se publicó el Decreto 372, mediante el cual se aprueba la reforma al artículo 21 en su quinto párrafo, fracción I, de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California.

Lo acordado encuentra apoyo en los artículos 8<sup>1</sup>, 11, párrafo segundo<sup>2</sup>, 46, párrafo primero<sup>3</sup> y 50<sup>4</sup>, en relación con el diverso 59<sup>5</sup> la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>1</sup> Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>2</sup> Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

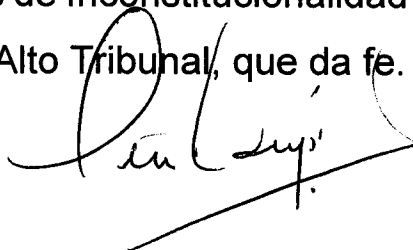
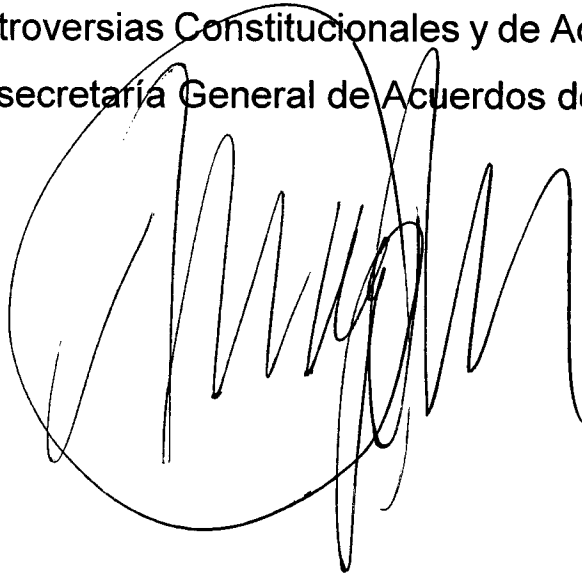
<sup>3</sup> Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

<sup>4</sup> Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>5</sup> Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

**Notifíquese.**

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



~~APR~~